



Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Córdoba

<p>MODIFICACIONES PROPUESTAS A LA ASAMBLEA RESPECTO DEL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS.-</p>
--

**MODIFICACIONES APROBADAS EN ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA
FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2011.**

() El texto nuevo o modificado se consigna en negrita sobre el texto vigente.-*

1) Art. 1º:

Reemplazar el texto del inc. b) por el siguiente:

“ b) Las entidades, instituciones y empresas que presten servicios que comprendan la nutrición y alimentación, en los que el profesional desarrolle su actividad como tal, en tanto se encuentren debidamente registradas y aprobadas ante la autoridad competente; incluyendo aquellas que patrocinen, financien o administren tales servicios.-”

2) Art. 2º:

Agregar al final el siguiente párrafo:

“También podrán ser anunciados los servicios profesionales específicos ofrecidos, descriptos en forma objetiva, conforme su denominación técnica o científica, debiendo evitarse toda referencia propagandística o que tiendan a asegurar los resultados de tales servicios”.-

3) Art. 4º:

Sustituir “...podrán figurar...” por “...deberán figurar...”.-

4) Art. 9º:

Sustituir el texto del art. 9º por el siguiente:

“ Los profesionales con formación de postgrado pueden anunciarse como tales, incluyendo títulos o certificados de formación expedidos por Universidades Argentinas, como así también los otorgados por instituciones universitarias extranjeras revalidados por Universidad Nacional o convalidados por el Ministerio de Educación de la Nación; o certificados de cursos de especialización otorgados por el Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Córdoba. Pudiendo difundirse los cargos o grados académicos y/o docentes universitarios detentados.-”

5) Art. 12º:

- **Reemplazar en el encabezamiento la alocución “condiciones” por características”.-**
- **Agregar al final del inc. b):** “...o de afiches instalados en la vía pública.-”
- **Agregar al final del inc. c):** “...o a través de promotores, rentados o no.-”
- **Reemplazar el texto del inc. d) por el siguiente:** “Ofrecer consultas o trabajos gratuitos, o con diversas modalidades que importen la utilización indebida de los honorarios profesionales como factor de competencia profesional o que, en forma directa o indirecta, hagan alusión a la reducción de los honorarios, con expresiones tales como: “sin pago inicial”, “honorarios bonificados”, “sesiones gratis”, etc.”
- **Reemplazar el texto del inc. g) por el siguiente:** “Cualquier forma de propaganda encubierta, o de publicidad que pudiera inducir a error o engaño, o que asegure resultados de los servicios ofrecidos..-”
- **Agregar como inc. h) el siguiente texto:** “Utilizar en tarjetas personales, papelería, en el frente o en el interior del consultorio y en cualquier publicidad que realice, el escudo, logotipo o símbolos de propiedad de la institución colegial, que pueda inducir a engaño o confusión al público haciendo suponer o sugerir identificación del matriculado y la entidad que gobierna la matrícula.-”
- **Agregar como inc. i) el siguiente texto:** “Utilizar en cualquier clase o medio de anuncio y publicidad los cargos o funciones que se desempeñen o se hubieran desempeñado en los órganos de conducción del Colegio.-”
- **Agregar como inc. j) el siguiente texto:** “La utilización de medios o contenidos de anuncios y publicidad que, por sus características, pudieran afectar el decoro o la dignidad profesional.-”

6) Art. 13:

Agregar como párrafo final:

“ - a los profesionales que desarrollen su actividad en las entidades indicadas en el inc. b) del art. 1º del presente Reglamento, que consientan o toleren ser incluidos en publicidades o anuncios que transgredan las normas precedentemente establecidas.”

7) Art. 14:

Agregar como párrafo final:

“El Tribunal de Ética estará facultado para actuar de oficio y requerir al Consejo Directivo las medidas que estimare conducentes a los fines del eficaz acatamiento del presente reglamento.-”

8) Art.15:

Reemplazar: “...tres días hábiles...” por “...cinco días hábiles”.- (*)

(*) Plazo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658 y sus modificatorias para la interposición y fundamentación del recurso de reconsideración.-

9) Art. 18:

Agregar al final: *“..., excepto que la modificación se circunscribiera a los aspectos autorizados de pleno derecho, conforme el art. 2º del presente Reglamento”.-*

10) Art. 20:

Agregar como párrafo final: *“Las multas deberán ser abonadas por el infractor dentro de los cinco (5) días de notificada la sanción. La falta de pago dentro del plazo indicado, habilitará el cobro judicial mediante el procedimiento del juicio ejecutivo, conforme lo dispuesto por el inc. 8º del art. 518 del Código de Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba; a cuyo fin será título ejecutivo copia de la resolución respectiva refrendada por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo Provincial del Colegio, con la constancia de su notificación y la falta de pago en el plazo indicado.”-*
